

**Al contestar refiérase
al oficio No. 16439**

14 de noviembre, 2023
DC-0331

Señor
Rodrigo Arias Sánchez
Presidente
ASAMBLEA LEGISLATIVA
rodrigo.arias@asamblea.go.cr

Estimado señor:

Recientemente han tenido lugar manifestaciones sobre el monto del salario único y luego global definido para los cargos de Contralora General y de Sub Contralor General de la República, así como de nuestra escala salarial global vigente. La confusión generada a partir de declaraciones de la Señora Ministra de Planificación Nacional, plasmadas en algunos medios de comunicación, nos obliga a precisar técnicamente aspectos puntuales relacionados con el tema salarial en la Contraloría General de la República.

➤ Entre octubre 2007 y enero 2008, la Contraloría General de la República dispuso instaurar un régimen de salario único, aplicable para la remuneración de las personas que en adelante resultaran seleccionadas para un puesto gerencial o que ingresaran o reingresaran a laborar al órgano contralor. No está por demás recordar que esta decisión, adoptada hace más de quince años, ha representado un ahorro de más de treinta y un mil millones de colones, traídos a valor presente; así como el tener ya bajo este esquema de remuneración aproximadamente a un 75% de nuestra planilla institucional.

➤ Durante la década anterior, los salarios únicos de la Contraloría General, incluyendo los de los cargos de Contralor y Subcontralor Generales de la República, no tuvieron ningún aumento técnico o extraordinario, siendo ajustados solamente por costo de vida, en tanto dichos ajustes fueran procedentes.

➤ La Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley No. 2166, modificada por la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No. 9635 publicada el 4 de diciembre de 2018, establece los siguientes topes salariales:

“Artículo 41- Remuneración del presidente. La remuneración mensual bruta del presidente de la República no podrá superar por mes el equivalente a veinticinco salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública. Esta remuneración estará sujeta a las deducciones de ley. Se prohíbe el pago de gastos de representación y gastos confidenciales” (el subrayado es agregado).

“Artículo 42- Límite a las remuneraciones totales en la función pública. La remuneración total de aquellos servidores cuya designación sea por elección popular, así como los jefes, los titulares subordinados y cualquier otro funcionario del ámbito institucional de aplicación, contemplado en el artículo 26 de la presente ley, no podrá superar por mes el equivalente a veinte salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública, salvo lo indicado en el artículo 41 sobre la remuneración del presidente. Se excluyen de esta norma los funcionarios de las instituciones y los órganos que operen en competencia, así como los que estén en servicio diplomático en el exterior” (el subrayado es agregado).

Además, en cuanto a las reglas a tomar en cuenta de frente a la entrada en vigencia de la normativa, el Transitorio XXV señala:

“El salario total de los servidores que se encuentren activos en las instituciones contempladas en el artículo 26 a la entrada en vigencia de esta ley no podrá ser disminuido y se les respetarán los derechos adquiridos que ostenten” (el subrayado es agregado).

Conforme las disposiciones transcritas, dado que al momento de entrar en vigencia la Ley No. 9635 la Contralora General y Sub Contralora General, se encontraban en ejercicio de sus respectivos cargos (período 2012 - 2020), en aplicación del Transitorio XXV sus salarios, al igual que el del resto de jefes, titulares subordinados y funcionarios públicos activos, se mantuvieron incólumes.

➤ Al concluir el período de nombramiento 2012 - 2020, el monto de las remuneraciones para los cargos de Contralor General y Subcontralor General, para el período 2020 - 2028, fue ajustado en cumplimiento de lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, ya antes referenciado. Específicamente, el salario de la señora Contralora General de la República fue fijado en \$5.740.000, para cuya determinación se utilizó el salario base mensual de la categoría más baja contenida en la Resolución DG-003-2020 emitida y publicada por la Dirección General de Servicio Civil, vigente a partir del 1 de enero del año 2020, a saber, \$287.000; monto que sirvió también de parámetro para el resto de funcionarios públicos en condiciones semejantes.

➤ Con la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, No. 10.159 de 8 de marzo de 2022, con rige a partir del 9 de marzo de 2023, las instituciones a las cuales nos resultan aplicables sus regulaciones, debíamos emitir una columna o escala salarial global transitoria, aplicable mientras se emitía, para setiembre último, la columna salarial global definitiva. Sin embargo, al haber contado con un régimen de salario único desde 2007, tal y como lo señalamos en el apartado primero, resulta aplicable a la Contraloría General de la República, el transitorio III del Reglamento a la Ley Marco, el cual dispone que “...se entenderán como incorporadas dentro de esta columna salarial global transitoria, las escalas salariales en esquema de salario único o global de las instituciones que, previo a la entrada en vigor de la Ley Marco de Empleo Público, cuenten con este esquema de remuneración (...)”

➤ El artículo 37 de la citada Ley Marco de Empleo Público, dispone que la Autoridad Presupuestaria definirá con base en estudios técnicos, responsabilidades y perfiles de puestos, así como topes salariales establecidos en la Ley de Salarios de la Administración Pública, el salario del Presidente de la República, el cual será el más alto del sector público y además de las Vicepresidencias, Ministros, presidencias ejecutivas salvo de aquellas entidades que cuenten con autonomía de gobierno u organizativa, los viceministros, gerencias y subgerencias del sector descentralizado, del Procurador General y Adjunto, la Dirección de Confianza y la Oficialía Mayor (en igual sentido artículo 30.b LMEP).

La regla de que el salario del señor Presidente de la República fuera el más alto del sector público de alguna manera ya estaba vigente, toda vez que según la Ley No. 9635 el tope máximo para tal puesto es de veinticinco salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública y para el resto de jefes y servidores el tope es veinte salarios, pretendiendo así impulsar un equilibrio interno. Así las cosas, fijar salarios con base en otros parámetros debería de considerar las razones técnicas, los topes salariales vigentes, así como su impacto en el resto del sector, toda vez que se trata de topes máximos con una amplia cobertura y al final de la fijación de una “política salarial”.

Esta regla constituirá un límite máximo para el salario global de las próximas autoridades a cargo de la Contraloría General de la República, a partir del año 2028, vencimiento del actual período constitucional.

➤ Respetuosos de las disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público, así como de su Reglamento, emitimos mediante resolución del Despacho Contralor No. R-DC-00079-2023 de las 19:00 horas del 8 de setiembre de 2023, nuestra escala de salarios globales definitivos. Dicha resolución fue dictada previa elaboración de un estudio técnico, el cual contiene, en adición a las regulaciones establecidas en la Ley y en su

Reglamento, la metodología utilizada para la clasificación y valoración de los puestos de esta Contraloría General. El estudio, suscrito por la Gerencia de la División de Gestión de Apoyo, así como por las Jefaturas de las Unidades de Gestión del Potencial Humano y Jurídica Interna, recomienda mantener el salario global transitorio, que como se dijo no es otro más que el salario único preexistente, como salario global definitivo. Lo anterior implica que la emisión de un nuevo índice salarial no conlleva aumento para ningún servidor o servidora de la Contraloría General, incluidos los cargos de mayor jerarquía institucional, como erróneamente se ha llegado a afirmar.

➤ Ahora bien, el 21 de marzo de 2023, mediante oficio MH-STAP-ACDO-0358-2023 la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria informa al Presidente de la República, a la Ministra de Planificación y al Director General de Presupuesto Nacional el acuerdo No.13517 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la sesión extraordinaria No. 02-2023 y en el que se fija el salario global de los puestos indicados en el artículo 37 de la LMEP. Dicho acuerdo no fue comunicado a este órgano contralor, como en algún momento indicara la máxima autoridad de Mideplan y cuyos montos aplicarán a los funcionarios allí señalados que ingresen a la Administración con posterioridad a marzo de 2023.

En dicho acuerdo, el salario global del Presidente de la República se fija en ¢5.565.000. Según los Considerandos Nos. 7, 8, 9 y 23 el citado monto corresponde a veinte salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública y no a veinticinco salarios, tope máximo fijado en la Ley No. 9635, sin que se cite como sustento algún estudio técnico. De interés, en el Considerando 9 se dice: *“Que el salario base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública, corresponde al salario base del Misceláneo de Servicio Civil 1 del II semestre de 2019, el cual asciende a ¢278.250,00”*, omitiendo explicar en el texto del acuerdo por qué para una fijación salarial a partir del año 2023 se utilizan datos del II semestre de 2019 y pese a la escala salarial vigente a partir del 1 de enero de 2020, que al día 13 de noviembre de 2023 mantiene publicada la Dirección General del Servicio Civil y que da cuenta de un salario base de ¢287.000.

➤ De lo expuesto se colige que tanto el salario del señor Presidente de la República como el salario global previsto para el cargo del Contralor(a) General corresponde a 20 salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública pero con referencias levemente distintas. Para el caso de la Contraloría General tal salario corresponde al anterior salario único y actual salario global calculado con datos oficiales publicados por la Dirección General de Servicio Civil y vigentes a partir de enero de 2020 (¢287.000) y para el Presidente de la República la Autoridad Presupuestaria lo calcula con los datos vigentes al II semestre de 2019 (¢278.250).

➤ En la resolución No. 2021-01098 de las 23:15 del 31 de julio de 2021, la Sala Constitucional opina sobre el entonces proyecto de Ley Marco de Empleo Público y respalda la constitucionalidad del tope al salario sin dejar de advertir: “... *En primer lugar, porque el salario del puesto de presidente de la República, según lo que establece el artículo 37 del mismo proyecto de ley, se debe fijar con base en estudios técnicos, responsabilidades y perfiles de puesto; amén de que se deben tener presente los parámetros que establece el numeral 36 del proyecto de ley para fijar la política salarial. / En segundo término, la mayoría de la Sala Constitucional entiende que cualquier rebaja del salario del presidente de la República para fungir como tope también debe ser con base en estudios técnicos, responsabilidades y perfiles de puesto, en cuyo caso no aplicaría, para efectos de tope, la rebaja que voluntariamente haga la persona que ocupa el cargo de presidente de la República por razones personales, políticas o de otra índole. Asimismo, si un (a) presidente de la República decide renunciar a la totalidad o parte de su salario, dichas acciones individuales no afectarían el tope de salario, el que ha sido fijado técnicamente. Finalmente, hay que tener presente que en cumplimiento del principio de equilibrio financiero o presupuestario en este caso, resulta conforme con el Derecho de la Constitución que haya el citado tope ...*” (resolución página 355. El subrayado es nuestro).

Lo transcrito denota el interés de la Sala Constitucional por destacar la fijación técnica (estudios, responsabilidades, perfiles y topes) del salario del señor Presidente de la República, máxime tomando en cuenta las implicaciones que dicha fijación tiene en el régimen de remuneraciones del resto del sector público costarricense.

Con base en los hechos expuestos se puede concluir que:

1. El salario actual de la Contralora General y Sub Contralor General de la República se ajusta a las condiciones previstas en la ley No. 9635 y Ley de Salarios de la Administración Pública, respetando en todo momento el tope legal y el salario base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública, vigente y oficial, publicado por la Dirección General de Servicio Civil.

2. Las disposiciones contempladas en la Ley Marco de Empleo Público vigentes a partir del 8 de marzo del 2023 no pueden afectar de manera retroactiva el salario asignado a los jefes de la Contraloría General de la República, menos invocando una especie de nulidad sobrevenida de los montos reconocidos con base en la reciente fijación salarial dispuesta ahora por la Autoridad Presupuestaria y que aplicará a los funcionarios que ingresen después de marzo de 2023 a tales cargos.

3. Los salarios asignados a los Contralores Generales en la escala vigente de salarios globales de la Contraloría General serán aplicables a partir del mes de mayo del año 2028, de previo a lo cual será necesario revisar el ajuste a cualesquiera condiciones y topes actuales y futuros que en ese momento puedan regir. Dada esta realidad, por tratarse de hechos futuros y a muy largo plazo es imposible aducir una ilegalidad en la fijación de tales salarios, que por el momento corresponde a los salarios realmente devengados en procura de mantener el equilibrio interno de nuestro sistema de remuneraciones.

Así las cosas, en virtud de esta explicación técnica rechazamos enfáticamente cualquier calificación de ilegalidad sobre los salarios actualmente devengados o bien de los contemplados en la escala interna de salarios globales que aplicará a los siguientes máximos jerarcas ni del resto de funcionarios.

Atentamente,

Marta E. Acosta Zúñiga
Contralora General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

MAZ/JHA/jra

Ce Laura Fernández Delgado. Ministra de Planificación Nacional y Política Económica
despacho@mideplan.go.cr, laura.fernandez@mideplan.go.cr
G: 2023000832-3